

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 22 de junio de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de procedimiento divorcio contencioso núm. 494/2016.

NIG: 2906742C20160012203.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 494/2016. Negociado: A.

Sobre: Divorcio.

De: Titina Stancu.

Procuradora: Sra. Raquel Díaz Hernández.

Letrada: Sra. María de los Ángeles Hernández Hernández.

Contra: Christian Ifeanyi Okechi.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 494/2016 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, a instancia de Titina Stancu, contra Christian Ifeanyi Okechi sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 400/17

En Málaga, a 22 de junio de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia) los autos de Divorcio Contencioso núm. 494/2016, promovidos por la Procuradora doña Raquel Díaz Hernández, en nombre y representación de doña Titina Stancu, asistida por el Letrado doña M.^a Ángeles Hernández Hernández, contra don Christian Ifeanyi Okechi, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don Christian Ifeanyi Okechi y doña Titina Stancu, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Christian Ifeanyi Okechi, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintidós de junio de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»